



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/TZA/4  
17 de diciembre de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

**Cuarto informe periódico**

**REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA**

[16 de octubre de 2007]

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN .....	1 - 2	4
Artículo 1 .....	3 - 5	4
Artículo 2 .....	6 - 29	4
Artículo 3 .....	30 - 41	9
Artículo 4 .....	42 - 44	11
Artículo 5 .....	45	12
Artículo 6 .....	46 - 55	12
Artículo 7 .....	56 - 72	14
Artículo 8 .....	73 - 75	17
Artículos 9 y 10 .....	76 - 78	17
Artículo 11 .....	79 - 84	18
Artículo 12 .....	85 - 94	19
Artículo 13 .....	95 - 98	20
Artículo 14 .....	99 - 108	21
Artículo 15 .....	109 - 110	23
Artículo 16 .....	111 - 112	23
Artículo 17 .....	113 - 114	23
Artículo 18 .....	115 - 121	24
Artículo 19 .....	122 - 129	25
Artículo 20 .....	130 - 133	26
Artículos 21 y 22 .....	134 - 143	26
Artículo 23 .....	144 - 150	28
Artículo 24 .....	151 - 158	29

**ÍNDICE** (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Artículo 25.....	159 - 171	30
Artículo 26.....	172 - 177	33
Artículo 27.....	178	34
CONCLUSIÓN.....	179 - 180	34

## INTRODUCCIÓN

1. Este es el cuarto informe presentado por el Gobierno de la República Unida de Tanzania al Comité de Derechos Humanos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El informe complementa los informes presentados anteriormente hasta 1998 y se ha preparado de conformidad con las directrices y con las recomendaciones generales hechas públicas por el Comité en 1998 (Informe del Comité de Derechos Humanos de 1998, A/53/40).

2. Desde la presentación del tercer informe periódico se han producido algunos importantes cambios civiles y políticos en el país con respecto a la protección y la promoción de los derechos humanos: entre 1998 y 2005 la Asamblea Nacional aprobó las Enmiendas 13ª y 14ª de la Constitución y varios instrumentos legislativos, y se crearon instituciones para la promoción de los derechos humanos. El presente informe trata de reflejar todos esos acontecimientos, además de las medidas adoptadas en respuesta a las preocupaciones manifestadas por el Comité durante el examen del último informe periódico.

### Artículo 1

3. Como se estipula en el artículo 1 de su Constitución, la República Unida de Tanzania es un Estado soberano. En ejercicio de su soberanía, el Estado ha establecido su ordenamiento jurídico siguiendo las modalidades y procedimientos de corresponden a un Estado de derecho.

4. Tanzania reconoce el derecho de los pueblos a la libre determinación, que es uno de los principios rectores de su política exterior. El país es Parte en la Carta de las Naciones Unidas y en otros tratados y convenciones internacionales, y suscribe plenamente los principios de la independencia de las naciones, la primacía de los derechos humanos y la igualdad entre los Estados. En su informe anterior, Tanzania explicaba su posición respecto de la defensa y la promoción del derecho a la libre determinación y la independencia.

5. Tanzania es miembro de varias agrupaciones regionales, como la Unión Africana, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) y la recién creada Comunidad del África Oriental.

### Artículo 2

6. Tanzania garantiza a todas las personas que se encuentran en su territorio el derecho a no ser discriminadas por ningún motivo, incluidos la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social.

7. Los apartados f), g) y h) del artículo 9 y el párrafo 2 y el apartado e) del párrafo 6 del artículo 13 de la Constitución de la República Unida de Tanzania establecen el derecho a la no discriminación. Esos artículos disponen que no debe hacerse distinción alguna en la satisfacción de las necesidades de las personas en función de su nacionalidad, tribu, lugar de origen, opinión política, color, religión o posición social. Ese principio de no discriminación se refleja también en varios otros instrumentos legislativos.

8. La Constitución de la República Unida de Tanzania asegura la igualdad de todas las personas en lo relativo al goce de sus derechos civiles y políticos y prohíbe expresamente la discriminación de género, motivo que se añadió en virtud de la enmienda constitucional aprobada en 2000. En la Constitución, se entiende por discriminación hacer distinciones entre las personas por motivos diversos, como el sexo, el género, la tribu, el lugar de origen, las opiniones políticas, el color, la religión o la posición social, de manera que se otorgue un trato diferente a determinadas categorías de personas o se les concedan oportunidades o ventajas al margen de las condiciones especificadas o de las cualificaciones necesarias prescritas (arts. 12 y 13). En el párrafo 2 del artículo 13 se dispone asimismo que ninguna ley incluirá ninguna disposición que sea discriminatoria por sí misma o por sus efectos.
9. Reconociendo el hecho de que determinados grupos de la sociedad, como las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, son especialmente vulnerables a la discriminación institucional de forma directa o indirecta, el Gobierno ha adoptado varias medidas para poner remedio a la situación. En el marco del Ministerio de Desarrollo Comunitario, la Mujer y el Niño se ha creado un departamento que se ocupa de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y realiza otras actividades relacionadas con la mitigación de la pobreza. Por otra parte, la Oficina del Presidente para la administración general y las administraciones locales ha encargado a los consejos municipales y de distrito de todo el país que destinen fondos a la puesta en marcha de unas zonas comerciales especiales, de modo que los pobres, las mujeres y los jóvenes puedan emprender pequeños negocios.
10. Existen varias instituciones financieras que conceden préstamos a los grupos mencionados, como las asociaciones cooperativas y de ahorro, Pride Tanzania Limited, y las instituciones de fomento de la pequeña y mediana empresa y de la igualdad de oportunidades para todos.
11. El Gobierno también ha tomado medidas para promover la participación de las mujeres en el proceso de adopción de decisiones. En 2003 se lograron progresos notables en la lucha contra la discriminación de género incrementando el número de mujeres que ocupaban cargos públicos, que pasó de 80 en 1997 a más de 100 en 2003; en la actualidad el Gobierno está integrado por 60 ministros de los que 16 son mujeres, a saber 6 ministras y 10 viceministras, lo que equivale al 26,6% y representa un aumento del 8,6% con respecto a las ministras incluidas en el Gobierno anterior.
12. Hay 27 secretarios permanentes de los que 9 son mujeres. En el Gobierno actual se ha producido un aumento del 4% contando a los vicesecretarios permanentes. En los 27 ministerios hay 15 vicesecretarios permanentes pero sólo 2 vicesecretarias permanentes, lo que equivale al 13,3%. Son muy pocas las mujeres que ocupan el cargo de embajadoras dado que, de 31 embajadores, sólo 3 son mujeres, es decir el 9%.
13. Los últimos años ha aumentado el número de mujeres jueces: de los 66 jueces del Tribunal Superior y del Tribunal de Apelación, 16 son mujeres, es decir, el 24%.
14. En el Gobierno actual, de los 21 comisionados regionales, sólo 3 son mujeres, es decir el 14%.
15. A través de la 14ª Enmienda constitucional, el poder legislativo incrementó el número de escaños reservados a las mujeres en el Parlamento: en virtud del apartado b) del párrafo 1 del

artículo 66 de la Constitución de la República Unida de Tanzania, por lo menos el 30% de los escaños parlamentarios deben ser ocupados por mujeres. En el Parlamento actual, resultante de las elecciones generales de 2005, de los 324 parlamentarios 94 son mujeres. De ellas, 19 ocupan escaños elegidos por sufragio y 75 escaños especiales, lo que equivale a 30%. La revisión de la legislación relativa a los derechos de sucesión, los derechos del niño y los derechos de la mujer ocupa un lugar prioritario en el programa, por lo que se ha preparado un libro blanco destinado a reunir y cotejar las opiniones de todas las partes interesadas sobre estas cuestiones. Se recabarán las opiniones de todas las partes interesadas, incluidas las asociaciones civiles, el mundo académico, los particulares y la opinión pública en general, a fin de enriquecer el futuro examen de la legislación sobre el matrimonio, la herencia y la situación de la infancia en el país.

16. Se han aprobado algunos instrumentos legislativos que sirven de base para que las mujeres puedan realizar su derecho a establecer y mantener sus propias asociaciones. La Ley de minería de 1998 (cap. 123, R.E. 2002) tiene por objeto garantizar la transparencia y la equidad en la concesión de derechos de explotación minera, creando un nuevo régimen intermedio de tenencia en el que se tendrá en cuenta el notable incremento de las operaciones a pequeña y mediana escala y que permitirá a las mujeres constituir sus propias asociaciones. Asimismo, el Gobierno ha promulgado la Ley de organizaciones no gubernamentales, de 2002, con el fin de ampliar el alcance de la libertad de asociación.

17. Como grupo vulnerable, las mujeres gozan de un trato especial por lo que respecta a los requisitos de ingreso en las instituciones de enseñanza superior y el mercado laboral a fin de mejorar su acceso a la educación, la formación y el empleo. El Reglamento de la administración pública de 2003 dispone lo siguiente:

1. La adopción de medidas positivas en la selección de candidatos -cuando un hombre y una mujer sean igualmente competentes se deberá dar prioridad a la mujer;
2. El Presidente deberá asegurarse de que se nombra tanto a hombres como a mujeres para ocupar el cargo de comisionados de la administración pública;
3. También se ha abordado la cuestión de la licencia de maternidad y se han tenido en cuenta las horas de lactancia para las mujeres con hijos pequeños.

18. En 2002 se puso en marcha la política nacional sobre el VIH/SIDA, después de que el Excmo. Sr. William Mpaka, ex Presidente de la República Unida de Tanzania lo declarara catástrofe nacional. En virtud de esa política, el VIH/SIDA no podrá ser motivo de discriminación en relación con la educación, el empleo, la atención de la salud u otros servicios sociales y no se podrá exigir la realización sistemática de pruebas de detección del VIH para poder ocupar un puesto de trabajo. La Ley de empleo y relaciones laborales de 2004 incluye esa misma disposición.

19. Por consiguiente, el Gobierno es consciente de que, en la práctica, se discrimina a las personas que viven con VIH/SIDA, incluidas las mujeres, los niños y las personas con discapacidad. Existen varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que realizan campañas de sensibilización y luchan contra la discriminación tanto en el sector público como en el sector privado; entre ellas figuran la Comisión de Tanzania sobre el SIDA y el Programa nacional de lucha contra el SIDA, que dependen respectivamente de la Oficina del Primer

Ministro y del Ministerio de Salud. Esas instituciones responden al compromiso del Gobierno de luchar contra la propagación del virus y de prohibir la discriminación contra las personas que viven con VIH/SIDA. Además, existen ONG, como SHIDEPHA+, que colaboran estrechamente con las instituciones públicas en la lucha contra la pandemia.

20. Por otra parte, en enero de 2005, el Gobierno de Tanzania preparó, a través del Ministerio de Justicia y Asuntos Constitucionales, un informe sobre la revisión de la legislación relativa al VIH/SIDA. Esa labor se encomendó a la Asociación de Abogadas de Tanzania (TAWLA), ONG que se ocupa del derecho y los derechos de la mujer en el país.

21. Por lo que respecta a la conducta discriminatoria contra las personas que viven con VIH/SIDA o sufren la enfermedad y la estigmatización resultante, en el informe se afirmaba, entre otras cosas, que:

- Las personas que vivían con VIH/SIDA tenían derecho a ser protegidas contra cualquier forma de discriminación y a que se respetaran sus derechos humanos;
- Se debía hacer frente a la discriminación en el empleo de las personas que vivían con VIH/SIDA;
- Se debían realizar campañas de educación sobre el VIH/SIDA a nivel nacional e incluir ese tema en los programas de estudios escolares;
- El asesoramiento y la realización de pruebas para detectar el VIH debían ser de carácter voluntario;
- Se debía mantener en todo momento la confidencialidad de las pruebas y de sus resultados.

22. El Gobierno está preparando actualmente nueva legislación sobre el VIH/SIDA respondiendo a las recomendaciones del equipo de tareas. El Ministerio de Justicia y Asuntos Constitucionales inició el proceso de preparación de esa legislación convocando reuniones en distintas zonas del país para recabar las opiniones de las distintas partes interesadas acerca del proyecto de legislación sobre el VIH/SIDA. Se han celebrado reuniones de esa índole en siete lugares, a saber Dodoma, Iringa, Mwanza, Mtwara, Morogoro y Arusha. Asimismo, el Gobierno ha tomado medidas para luchar contra la pandemia del VIH/SIDA estableciendo y autorizando el establecimiento en todo el país de centros de pruebas y consultas voluntarias y tomando medidas para distribuir gratuitamente antirretrovirales y ponerlos al alcance de la población en general y de las personas de bajos ingresos en particular. Recientemente el Presidente Hon Jakaya Mrisho Kikwete ha puesto en marcha una gran campaña de pruebas y consultas voluntarias y ha dado ejemplo sometiéndose él mismo a las pruebas. Ello ha llevado a millones de tanzanios a someterse también a las pruebas y, según el programa nacional, la campaña está teniendo un éxito sin precedentes.

23. En 2003, el Gobierno de Tanzania estableció la política de distribuir gratuitamente a las embarazadas antirretrovirales de dosis única para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo. Asimismo, el Gobierno ha alentado la fabricación de antirretrovirales en el país. En 2005 se abrió un laboratorio que produce esos medicamentos.

24. Durante el examen del informe anterior, el Comité recomendó, en relación con este artículo, que el Pacto se reconociera oficialmente y se aplicara en el marco de la legislación nacional. Aunque el Pacto está debidamente reconocido y los tribunales se remiten a él, todavía no se ha incorporado como tal a la legislación nacional y municipal. Algunos de sus contenidos se reflejan en la Constitución de la República Unida de Tanzania y otros instrumentos de derecho legislado. Los tribunales lo tienen en cuenta y lo aplican. En el caso *Bernardo Ephraim c. Holaria Pastory* [1990] LRC (Const.) 757, pese a que el derecho aplicable era el consuetudinario, el tribunal afirmó lo siguiente:

"Cabe señalar que, desde que la Carta de Derechos se incorporó en 1984 a nuestra Constitución de 1977, en 2000 la 13ª Enmienda constitucional prohibió la discriminación contra la mujer. Además, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, que es parte de nuestra Constitución, prohíbe la discriminación basada en el sexo. Por otra parte, Tanzania ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979. Pero eso no es todo: Tanzania ha ratificado también la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, cuyo artículo 26 prohíbe la discriminación por motivos de sexo. Los principios que se enuncian en los documentos mencionados constituyen la norma que deben aplicar todas las naciones civilizadas. De todo lo anterior se desprende claramente que el derecho consuetudinario aquí examinado se opone diametralmente a nuestra Carta de Derechos y a las convenciones internacionales de las que somos signatarios."

25. De esa declaración del tribunal se desprende que, en Tanzania, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se aplica como parte del derecho consuetudinario internacional.

26. Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ratificarlo, los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, y a presentar informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos en el país. El artículo 2 del Pacto permite a los Estados Partes elegir su método de aplicación. Tanzania ha adoptado varias medidas de aplicación. Aunque el Estado aplica un sistema dual, las disposiciones del Pacto son prácticamente de aplicación directa. La Carta de Derechos que figura en la Constitución incluye, entre otros, derechos civiles y políticos. Por esa razón no existe una ley nacional específica al respecto. El Código de Procedimiento Penal de 2002 (cap. 33), la Ley de procedimiento penal de 2002 (cap. 20), la Ley de delitos sexuales (disposiciones especiales) (R.E. 2002) y otros reglamentos contienen diversas disposiciones que se corresponden con las del Pacto, como se detalla en el presente informe.

27. Las personas que se estiman perjudicadas por cualquiera de los motivos contemplados en el artículo 2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos tienen acceso a los tribunales establecidos de conformidad con el capítulo III de la Constitución de Tanzania. La Ley relativa al cumplimiento de las obligaciones y los derechos fundamentales (cap. 3, R.E. 2002) es la ley en la que se establecen los procedimientos para aplicar la Carta de Derechos incluida en la Constitución de la República Unida de Tanzania.



28. Sin embargo, en la práctica, la mayor parte de la población no tiene acceso al sistema judicial estatal debido al carácter oficial y a la complejidad de ese proceso, y a los gastos que entraña. El Gobierno es consciente de ese problema y, a través de la estrategia de mediano plazo del Programa de reforma del sector jurídico para 2005/06-2007/08, ha formulado estrategias encaminadas a asegurar que los indigentes y los grupos desfavorecidos y vulnerables disponen de representación letrada gratuita. Para tal fin, el Gobierno ha permitido la creación de ONG que ofrecen asistencia letrada y representación ante los tribunales a los indigentes, como el Comité de Asistencia Letrada de la Facultad de Derecho (Universidad de Dar-es-Salaam); el Centro Jurídico y de Derechos Humanos; la Organización Nacional de Asistencia Letrada; el Centro de Asistencia Letrada para la Mujer; el Colegio de Abogados de Tanganyika; el Colegio de Abogados de Zanzíbar; la Asociación de Abogadas de Tanzania y el Centro de Servicios Jurídicos de Zanzíbar. La mayoría de los centros que ofrecen asistencia letrada están representados en todas las regiones y algunos también lo están a nivel de los distritos.

29. Además, en 2002, a través de la 13ª Enmienda constitucional, el Gobierno de Tanzania creó, en virtud del artículo 129 de la Constitución, la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno como institución independiente encargada de las cuestiones de los derechos humanos y el buen gobierno. El Parlamento aprobó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno (cap. 391, R.E. 2002) de conformidad con el párrafo 1 del artículo 130 de la Constitución, en relación con los poderes, las funciones, las prerrogativas y otros aspectos de la Comisión. En el artículo 3 de la ley se estipula que la Comisión tiene jurisdicción tanto en la parte continental de Tanzania como en Zanzíbar. Las principales funciones de la Comisión, que se establecen en el párrafo 1 del artículo 130 en la Constitución, son las siguientes:

- Promover en el país la protección de los derechos humanos y las obligaciones para con la sociedad de conformidad con la Constitución y la legislación del territorio;
- Investigar las violaciones de los derechos humanos y otros asuntos relacionados con el buen gobierno e incoar procedimientos ante los tribunales;
- Asesorar al Gobierno, a las instituciones públicas y al sector privado acerca de los derechos humanos y el buen gobierno.

### **Artículo 3**

30. En virtud del artículo 3 del Pacto, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él.

31. Ese artículo, junto con el párrafo 1 del artículo 2 y el artículo 26 de Pacto, se refieren a la prevención de la discriminación por varios motivos, entre los que figura el sexo; el artículo requiere no sólo la aplicación de medidas de protección sino también la adopción de medidas positivas para asegurar el goce efectivo de los derechos.

32. La Constitución de la República Unida de Tanzania garantiza a los hombres y a las mujeres los mismos derechos en relación con el goce de los derechos civiles y políticos, como se establece en el Pacto. El artículo 12 de la Constitución afirma que todas las personas nacen libres e iguales y dispone que toda persona tiene derecho a que se reconozca y respete su

dignidad. En el párrafo 1 del artículo 13 se estipula que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación alguna, a la igualdad de oportunidades ante la ley y a la misma protección en virtud de la ley. El párrafo 2 del artículo 13 prohíbe al poder legislativo de Tanzania aprobar disposiciones jurídicas que sean discriminatorias en sí mismas o por sus efectos.

33. Desde el último informe periódico, el Estado Parte ha realizado algunos progresos en la reforma de la legislación considerada discriminatoria o que violaba los derechos de la mujer. Ello incluye la modificación del Código Penal (cap. 16, R.E. 2002); la promulgación de la Ley de delitos sexuales (disposiciones especiales) (cap. 20, R.E. 2002), en la que, entre otras cosas, se tipifica como delito la mutilación genital femenina, se introduce la figura del estupro y se prevé la celebración a puerta cerrada de los juicios sobre delitos sexuales en los que las víctimas sean mujeres y niños; y la aprobación de la Ley de tierras y la Ley de tierras comunales, ambas de 1999, que reconocen el derecho de las mujeres a poseer, vender y heredar tierras.

34. Consciente de la importancia de que las mujeres ocupen cargos decisorios, el Gobierno, en virtud de la 14ª Enmienda constitucional, ha empezado a aplicar una medida positiva, a saber, un sistema de representación proporcional y ha incrementado el número de escaños parlamentarios reservados a las mujeres a más del 30%. En el Gobierno actual hay un aumento del 4% contando a los vicesecretarios permanentes. En los 27 ministerios hay 15 vicesecretarios permanentes, pero sólo 2 vicesecretarias permanentes, lo que equivale a 13,3%. Son muy pocas las mujeres que ocupan el cargo de embajadoras: de 31 embajadores sólo 3 son mujeres, es decir el 9%. Esto pone de manifiesto la voluntad política del Estado Parte con respecto a la promoción y la mejora de la igualdad de género.

35. La política de educación incluye también medidas positivas en favor de las niñas. Se han adoptado disposiciones especiales para escolarizar a más niñas a fin de reducir la diferencia entre los niños y las niñas tras llegar a la conclusión de que la menor escolarización de éstas respondía al trasfondo histórico. La mayoría de los grupos étnicos no consideraba que hubiera que llevar a las niñas a la escuela sino que había que prepararlas para el contrajeran matrimonio al alcanzar la madurez para que los padres pudieran cobrar la dote. Por lo tanto, el Gobierno ha tomado medidas positivas para que las niñas puedan ejercer su derecho a la educación.

36. La Ley de empleo y relaciones laborales (cap. 16, R.E. 2002) prohíbe la discriminación en el lugar de trabajo. Los hombres y las mujeres tienen las mismas oportunidades de empleo. El artículo 7 de esa ley dispone lo siguiente:

"7.1. Los empleadores promoverán la igualdad de oportunidades de empleo y se esforzarán por eliminar la discriminación en todas las políticas o prácticas laborales."

37. Además, la ley establece una distinción entre las medidas positivas y la discriminación. En el párrafo 6 del artículo 7 se dispone que:

"No se considerará discriminación:

a) Tomar medidas positivas para promover la igualdad o eliminar la discriminación en el lugar de trabajo;

b) Distinguir, excluir o preferir a una persona en función de un requisito inherente a un puesto de trabajo; o

c) Emplear a ciudadanos de conformidad con la Ley de servicios nacionales de fomento del empleo, de 1999."

38. Cabe señalar que la discriminación en las relaciones laborales es un delito punible con una multa de hasta 5 millones de chelines tanzanios. Asimismo, el Gobierno ha puesto en marcha una iniciativa encaminada a asegurar la paridad de género a todos los niveles. Todos los ministerios, departamentos y organismos públicos cuentan con una oficina de género.

### **Objetivos de desarrollo del Milenio**

39. Como Estado Miembro de las Naciones Unidas, Tanzania está aplicando los objetivos de desarrollo del Milenio aprobados en la Cumbre del Milenio, celebrada en 2000. En dicha Cumbre, se acordó que, para 2015, todos los Estados Miembros debían alcanzar una serie de objetivos basados en los indicadores correspondientes. Se formularon seis objetivos, aunque, en la coyuntura actual, los objetivos 2 y 3, relativos a la enseñanza primaria universal para las niñas y los niños y la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, revisten especial importancia. Esos objetivos se aplican a nivel nacional a través de "Visión del Desarrollo de Tanzania, 2025", que es la Estrategia nacional de reducción de la pobreza.

40. La política de promoción de la mujer y cuestiones de género, que se revisó en 2000, tiene por objeto establecer unas directrices que aseguren que los planes, estrategias y operaciones relacionados con las actividades directivas y de desarrollo en todos los sectores e instituciones respetan la paridad de género. El Gobierno está haciendo todo lo posible para garantizar la aplicación de esa política con el objetivo nacional de asegurar la paridad en todos los ámbitos.

41. El Gobierno está revisando las leyes que afectan al interés superior del niño. Está previsto revisar la legislación relativa a la infancia, el matrimonio, las sucesiones y la herencia una vez se celebren consultas en profundidad con las partes interesadas con miras a introducir las modificaciones oportunas en las leyes vigentes a fin de garantizar la igualdad de todos los niños. El Gobierno está preparando un libro blanco para tal fin. Entre los temas incluidos figurarán la diferencia en la edad legal para contraer matrimonio entre los hombres y las mujeres, la responsabilidad penal y los derechos en materia de herencia.

### **Artículo 4**

42. El artículo 32 de la Constitución de la República Unida de Tanzania otorga al Presidente del Gobierno de la Unión poderes para declarar el estado de excepción en todo el territorio o en una parte de la República Unida. Durante ese período se suspenden algunos de los derechos fundamentales.

43. En su informe anterior el Estado Parte informa acerca de las condiciones en las que puede declararse el estado de excepción y de las leyes promulgadas para regular esas situaciones. Al examinar el informe anterior, el Comité manifestó su interés por la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Nyalali, en particular, por la revocación o enmienda de

diversas leyes; en relación con este artículo, reviste especial importancia la Ley de poderes de excepción, de 1986, que se modificó en 1998 en virtud de la Ley N° 12/98 de la siguiente forma:

- a) *Suprimiendo* la frase "cualquier autoridad competente" que figuraba en el párrafo 1 del artículo 5 y *reemplazándola* por la frase: "El Vicepresidente o cualquier persona que ejerza los poderes del Presidente", y
- b) *Suprimiendo* el párrafo 2.

44. Por consiguiente, esos poderes se otorgaban al Vicepresidente o a cualquier persona que ejerciera esos poderes. Anteriormente detentaban esos poderes diversos altos cargos, como los comisionados regionales y de distrito, y existía la posibilidad de que se hiciera uso indebido de ellos. Ahora esa situación ha cambiado.

#### **Artículo 5**

45. Como se ha señalado en relación con el artículo anterior, en Tanzania los derechos que pueden suspenderse no derogan los previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El régimen jurídico no permite violar ninguno de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

#### **Artículo 6**

46. Las disposiciones sustantivas del artículo 6 del Pacto se recogen en el artículo 14 de la Constitución de la República Unida de Tanzania. En dicho artículo se dispone que, de conformidad con la legislación, toda persona tiene derecho a la vida y a que la sociedad proteja su vida.

47. Como se señalaba en el tercer informe periódico, el artículo 31 de la Constitución permite derogar ese derecho durante los estados de excepción para hacer frente a las personas cuya conducta se considera que compromete o pone en peligro la seguridad nacional. En los párrafos 2 y 3 de ese artículo se establecen asimismo las condiciones y restricciones aplicables a esa derogación con el fin de asegurar que no se aplica de manera arbitraria.

48. El segundo lugar, el Estado Parte sigue manteniendo la pena de muerte para los casos de asesinato y traición, y dispone de salvaguardias estrictas que se aplican antes de ejecutar la pena en cuestión, así como de excepciones. Éstas se examinaban en detalle en el informe anterior. Tal es también la posición del Gobierno Revolucionario de Zanzíbar. Existen argumentos de peso, que están en conformidad con la Constitución, en favor de esa pena, que se considera un medio para hacer frente a las personas cuya conducta no se puede corregir y constituye una medida disuasoria de carácter general y la única forma de responder a delitos de especial gravedad, como el asesinato.

49. Sin embargo, recientemente, el Gobierno ha emprendido una revisión de la cuestión de la pena de muerte. El examen se encuentra todavía en sus primeras etapas, por lo que, hasta la fecha, no ha dado ningún resultado digno de mención.

50. Durante el examen del tercer informe periódico, el Comité instó al Estado Parte a hacer públicos los detalles de las sentencias a la pena capital en la parte continental y en Zanzíbar, señalando que éstas no se habían ejecutado recientemente, y recomendó su abolición.

51. A continuación se detalla el número de presos condenados a la pena capital al 1º de agosto de 2004.

### Cuadro 1

#### Número de presos condenados a la pena capital al 1º de agosto de 2004

Región	Hombres	Mujeres	Total
Dar-es-Salaam	91		91
Dodoma	118	4	122
Lindi	5		5
Mbeya	7		7
Mtwara	6		6
Mwanza	64	5	69
Tabora	17		17
Tanga	70		70
<b>Total</b>	<b>378</b>	<b>9</b>	<b>387</b>

*Fuente:* Departamento de Prisiones, Dirección General de Dar-es-Salaam.

52. La ley también condena las ejecuciones extrajudiciales, los linchamientos y otras formas de asesinato. El Gobierno siempre ha condenado a las personas que se toman la justicia por su mano y emite declaraciones periódicas a fin de educar a la opinión pública en general y a los agentes de policía involucrados en ese tipo de actos.

53. Por lo que respecta a la cuestión de las tasas de mortalidad materno-infantil, cabe señalar que, en la lucha contra ese problema, y en el marco de los objetivos de desarrollo del Milenio y de la Declaración del Milenio, el Gobierno se ha comprometido a alcanzar los objetivos establecidos para 2015. De los ocho objetivos formulados, dos se refieren a la reducción de la mortalidad infantil y a la mejora de la salud materna.

54. Según la organización Population Reference Bureau, la tasa de mortalidad infantil seguía siendo elevada, con 154 muertes por cada 1.000 nacidos vivos en 2003. Sin embargo, en 2004, esa tasa se redujo a 105 muertes por 1.000 nacidos vivos. Las causas de esa elevada tasa son, entre otras, el VIH/SIDA, la malnutrición, la neumonía, el paludismo, la anemia, la mortalidad prenatal y la diarrea aguda. Por consiguiente, como consecuencia de esos problemas, el Gobierno todavía tiene que conseguir reducir antes de 2025 la tasa de mortalidad de los menores de 5 años. Cabe señalar que el Gobierno está haciendo todo lo posible para alcanzar ese objetivo, como pone de manifiesto la disminución de la tasa de 154 a 105 muertes en un plazo de dos años. Asimismo, el Gobierno se ha comprometido a reducir en un 75% la tasa de mortalidad materna (y a mejorar la salud materna) para 2025.

55. El Estado Parte, que es consciente del hecho de que el derecho a la vida guarda relación con la cuestión de la paz, se esfuerza por promover la buena vecindad y la paz con los países limítrofes. El Gobierno participa activamente en el proceso de promoción de la paz en la subregión. Buen ejemplo de ello es su participación en la Iniciativa de paz de la región de los Grandes Lagos. El Gobierno ha desempeñado un papel importante en la reconciliación de la población de la República de Burundi, inmersa en una guerra civil que ha durado cerca de una década. El difunto Julius Kambarage Nyerere, fundador de la República Unida de Tanzania, y el ex Presidente Benjamin William Mkapa impulsaron el proceso de paz hasta que el país, asolado por la guerra, eligió democráticamente a sus dirigentes. Tanzania también ha acogido a numerosos refugiados que huían de la persecución en sus países de origen, como Rwanda, Burundi y el Congo. La mayoría de esos refugiados huían del genocidio y la persecución en sus países. Una vez restablecida la paz en esos países, los refugiados están siendo repatriados voluntariamente.

### **Artículo 7**

56. El párrafo 6 del artículo 13 de la Constitución de la República Unida de Tanzania prohíbe la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes.

57. El Gobierno de Tanzania ha iniciado el proceso de ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Aunque la Convención todavía no se ha ratificado, el Gobierno se esfuerza por asegurar que se cumplen las normas internacionales que se establecen en ella. Cuando concluya el proceso, el país estará obligado a prohibir y castigar los actos de tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes.

58. Pese a que la Constitución protege el derecho a la integridad física, no existe ninguna ley específica que prohíba la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Sin embargo, ese derecho puede hacerse valer ante los tribunales y está contemplado en la legislación del territorio [párrafo 3 del artículo 30 de la Constitución]. Toda persona agraviada en virtud de ese artículo puede recurrir a los tribunales, al amparo de la Ley relativa al cumplimiento de las obligaciones y los derechos fundamentales (cap. 3, R.E. 2002). También se puede recurrir a los tribunales en virtud de los autos de *certiori* y *mandamus*, o por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno.

59. Durante el examen del tercer informe periódico, el Comité de Derechos Humanos manifestó su interés por la revocación y/o la enmienda de la Ley de prisión preventiva, de 1962, y de la Ley sobre la brujería (cap. 18, R.E. 2002), que guardan relación con el artículo 7 del Pacto. La situación de la Ley de prisión preventiva es la misma que cuando se presentó el informe anterior. La cuestión se remitió a la Comisión de la Reforma Legislativa para que la estudiara y formulara recomendaciones al respecto. La Comisión ha presentado un informe acerca de la cuestión sobre la que el Gobierno deberá tomar una decisión. Cabe señalar que la ley vigente permite al detenido presentar un recurso contra la orden de prisión preventiva y obtener su puesta en libertad, y que es conveniente desde el punto de vista del mantenimiento del orden público. La ley enmendada se puso a prueba en el caso de *Dadi Karim Nuru Mohamed c. la República*, Proceso Penal Nº 24, de 1999, del Tribunal Superior de Tanzania, registro de Dar-es-Salaam. El detenido se encontraba en prisión preventiva en la Prisión de Ukonga, en Dar-es-Salaam, en virtud de una orden firmada por el Vicepresidente, actuando en calidad de Presidente de la República Unida de Tanzania. La orden se recurrió por no satisfacer las

condiciones estipuladas en la Ley de prisión preventiva (cap. 361, R.E. 2002), modificada en virtud de la Ley de enmienda de la Ley de prisión preventiva, de 1985. En ese caso, el Magistrado Presidente indicó que era improcedente que el poder ejecutivo utilizara sus facultades legales para privar de su libertad a los ciudadanos sin atenerse a los procedimientos previstos en la ley. El tribunal dictaminó que no se había dado al detenido la oportunidad de apelar contra la orden de prisión preventiva y, como resultado de esa sentencia, el detenido fue puesto en libertad.

60. Por lo que respecta a las penas previstas en la Ley sobre la brujería (cap. 18, R.E. 2002), y aunque la legislación no reconoce la brujería, el país promulgó esa ley para castigar la práctica de la brujería y algunos actos peligrosos que la acompañan porque algunos tanzanianos creen en ella.

61. Toda persona a la que se denuncie por practicar la brujería, de la que se sospeche que la práctica o a la que se sorprenda practicándola, y siempre que se disponga de pruebas suficientes en su contra, será procesada por los tribunales que podrán declararla culpable de un delito de brujería y castigarla en consecuencia de conformidad con la ley.

62. Sin embargo, cabe señalar que cualquier persona que cometa involuntariamente un delito que pueda causar la muerte, lesiones, una enfermedad o una desgracia en una comunidad, o causar daños en bienes, no podrá ser juzgada sin la autorización del Fiscal General o del Fiscal Público encargado de la zona. El principal motivo para obtener esa autorización es asegurar el examen del caso por juristas expertos a fin de determinar si se deben incoar o no procedimientos judiciales.

63. Por lo que respecta a los castigos corporales y a la pena de muerte, la opinión pública sigue estando dividida acerca de su idoneidad para la sociedad. Actualmente el Gobierno está reuniendo las opiniones del público a fin de presentarlas al Parlamento para que tome una decisión definitiva sobre si se debe abolir o no la pena de muerte. La República Unida de Tanzania mantiene la pena de muerte en su ordenamiento jurídico como medio para castigar a las personas declaradas por los tribunales culpables de haber cometido delitos como el asesinato.

64. El Gobierno de Tanzania ha reconocido el papel fundamental que desempeñan la policía en la protección y la promoción de los derechos humanos y, en particular, del derecho a no padecer las torturas y otros tratos crueles e inhumanos. Para tal fin, los programas de formación de los agentes de policía incluyen temas relativos a los derechos humanos. El Gobierno lleva a cabo esa formación en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y organizaciones gubernamentales como el Centro Jurídico y de Derechos Humanos (parte continental de Tanzania) y el Centro de Servicios Jurídicos de Zanzíbar. Se ha publicado y se está utilizando un manual para la formación de la policía en la esfera de los derechos humanos. Asimismo, se realizan campañas de sensibilización entre los miembros del cuerpo a fin de que las investigaciones se rijan siempre por las normas y los principios básicos de derechos humanos encaminados a garantizar el respeto de la dignidad humana, el honor y la intimidad de todas las personas. El Gobierno ha revisado los programas de formación de la policía, entre otras cosas, para ponerlos en conformidad con las normas de derechos humanos.

65. Además, la Constitución prohíbe que se violen los derechos humanos de los detenidos y los reclusos estipulando que se deberá proteger su dignidad humana en todas las actividades que les afecten y en la ejecución de su sentencia.

66. El Gobierno de Tanzania ha realizado grandes esfuerzos encaminados a educar a la opinión pública acerca del valor de los derechos humanos y uno de los principales grupos en recibir ese tipo de formación ha sido el de los funcionarios de prisiones, en cuyo programa de estudios figuran, entre otros, temas relacionados con los derechos humanos.

67. El maltrato en las prisiones se combate aplicando a los funcionarios involucrados las medidas disciplinarias pertinentes y castigándolos cuando son declarados culpables de esos actos.

68. En el marco de esa colaboración, se están revisando las Ordenanzas de Prisiones y se ha preparado un Código Ético para los Funcionarios de Prisiones y una Carta de Derechos de los Reclusos. Asimismo, el Servicio de Prisiones ha puesto en marcha un programa radiofónico semanal, "Ijue Magereza", a fin de informar a la población penitenciaria y a la opinión pública en general acerca de los derechos y las obligaciones de los presos en su relación con el Servicio de Prisiones. Se realizan campañas de sensibilización entre los miembros de la policía a fin de garantizar que en las investigaciones se tienen en cuenta los principios y normas básicos de derechos humanos. El Gobierno ha revisado los programas de estudios de la policía, entre otras cosas, para ponerlos en conformidad con los principios de derechos humanos.

69. Se está preparando un documento sobre la política penitenciaria nacional en el que se reitera la adhesión a las normas nacionales e internacionales de derechos humanos y a los reglamentos de los servicios de prisiones y correccionales.

70. Por lo que respecta al problema del hacinamiento de los reclusos y de las deficiencias en su alimentación, el Gobierno se está ocupando de él. Cada ejercicio económico el Gobierno incrementa la consignación presupuestaria destinada al Departamento de Prisiones a fin de mejorar los derechos humanos de los presos. Gracias a esa mejora, el Departamento ha podido facilitar a los reclusos ropa adecuada, así como catres y colchones en lugar de esteras de sisal. Asimismo, se han mejorado los servicios de salud destinados a la población reclusa y el Gobierno está empezando a proporcionar televisores a las prisiones.

71. Además, el Gobierno está tomando medidas para luchar contra el hacinamiento en las cárceles. Ello incluye la puesta en libertad de 8.525 presos entre el período comprendido entre julio de 2003 y abril de 2004. La figura utilizada fue la de la libertad condicional, que permitió poner en libertad a 472 reclusos y a otros 261 a finales de julio de 2004. Asimismo, se puso en libertad a un total de 6.785 presos en virtud de un indulto presidencial firmado el 1º de enero de 2004 y se conmutaron las penas impuestas a 1.019 reclusos por otras no privativas de libertad. En diciembre de 2005 se puso en libertad a 3.000 presos para conmemorar el aniversario de la independencia de Tanzania. Esas medidas han permitido reducir el número de reclusos a 40.244 al 1º de mayo de 2004. Además, para hacer frente a esta cuestión, el Gobierno ha promulgado la Ley de servicios comunitarios (cap. 291, R.E. 2002), destinada a poner en marcha la realización de servicios comunitarios por delitos menores en lugar de imponer penas de cárcel. Además se están reforzando los tribunales de distrito para que se ocupen de los delitos menores que pueden no requerir penas de prisión.



72. El Gobierno también ha puesto en marcha un mecanismo para acelerar los juicios en el sistema de justicia penal (artículo 192 del Código de Procedimiento Penal (cap. 20, R.E. 2002)) que ha resultado sumamente útil porque ha contribuido a reducir el hacinamiento de presos en prisión preventiva en las instituciones penitenciarias.

### **Artículo 8**

73. Este artículo proclama la prohibición de la esclavitud. La Constitución de la República Unida de Tanzania [párrafo 2 del artículo 25] y los artículos 254 y 255 de Código Penal (cap. 16, R.E. 2002) prohíben el trabajo forzoso, la esclavitud y el comercio de esclavos.

74. Durante el examen del tercer informe periódico de la República Unida de Tanzania, el Comité pidió que se aplicaran las recomendaciones de la Comisión Nyalali entre las que figuraba la de que se revocaran o enmendaran algunas disposiciones de la Ley de asignación de recursos humanos, de 1983 (ya revocada), que incluía los trabajos forzosos o la participación obligatoria en los proyectos comunales. Esa ley ha sido sustituida por la Ley de servicios nacionales de fomento del empleo (cap. 243, R.E. 2002), en virtud de la que se crean los servicios de fomento del empleo. A diferencia de la Ley de asignación de recursos humanos (ya revocada), que contenía disposiciones que contemplaban la existencia de trabajos forzosos, la ley actual incluye disposiciones específicas destinadas a promover y fomentar unas relaciones laborales adecuadas. Su propósito es ofrecer colocación, orientación profesional y asesoramiento en materia de empleo y participación activa en el mercado laboral y servicios de información y asesoramiento profesional y sobre el mercado laboral para el establecimiento de empresas legales generadoras de ingresos, y fomentar el empleo por cuenta propia y la coordinación de las necesidades en materia de formación. Todo ello se recoge en el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley de servicios nacionales de fomento del empleo (cap. 243, R.E. de 2002).

75. Además, los artículos 5 y 6 de la Ley Nº 6 de empleo y relaciones laborales, de 2004 (cap. 243, R.E. 2002) prohíben los trabajos forzosos, el trabajo infantil y todas las formas de discriminación, incluso en los sindicatos, y tipifican esos hechos como delitos.

### **Artículos 9 y 10**

76. En los párrafos 1 y 2 del artículo 15 de la parte II de la Constitución de la República Unida de Tanzania se consagra el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona. Dicho artículo establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a vivir como persona libre y que no se la podrá detener, encarcelar, deportar ni privar de libertad de otra forma salvo:

- En las circunstancias y de conformidad con los procedimientos previstos en la ley, o
- En ejecución de un fallo, una orden o una sentencia emitidos o aprobados por un tribunal como resultado de un proceso judicial o de una condena por un delito penal.

77. Cuando una persona considere que se ha violado alguno de sus derechos podrá apelar a los tribunales de conformidad con el párrafo 3 del artículo 30, en el que se estipula que toda persona que alegue que cualquier disposición incluida en esta parte del presente capítulo o en cualquier ley relativa a sus derechos o a las obligaciones que se le deban haya sido, esté siendo o pueda ser

violada por cualquier persona en cualquier lugar de Tanzania, podrá solicitar reparación ante el Tribunal Superior.

78. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Procedimiento Penal (cap. 20, R.E. 2002), toda persona detenida por existir sobre ella sospechas razonables de que ha cometido un delito deberá comparecer ante el tribunal en un plazo de 24 horas.

### **Artículo 11**

79. La ley y la práctica en Tanzania difieren de las disposiciones del artículo 11 del Pacto; en virtud del párrafo 1 del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil (cap 33, R.E. 2002), una persona procesada por deudas podrá ser detenida en virtud de una orden cualquier día a cualquier hora y, tan pronto como sea posible, deberá ser puesta a disposición del tribunal, que podrá ordenar su ingreso en prisión.

80. Durante el examen del tercer informe periódico el Comité instó al Estado Parte a abolir las penas de prisión por impago de deudas y recomendó que se estudiaran medios alternativos para ejecutar las sentencias correspondientes, como los que se aplican en otros países.

81. Todavía no se ha aplicado la recomendación mencionada, por lo que la situación de la ley no ha variado.

82. En segundo lugar, en virtud del párrafo 1 del artículo 35 del título XXI del Código de Procedimiento Civil, de 1966 (Nº 49, R.E. 2002), las autoridades judiciales podrán ordenar el ingreso en una prisión civil de una persona condenada por deudas que se haya negado a cumplir una orden judicial, como la de pagar su deuda o realizar una acción específica.

1. A pesar de lo dispuesto en esos artículos, cuando se solicite que se ejecute una sentencia relativa al pago de una deuda mediante la detención y el ingreso en una prisión civil del deudor, en lugar de dictar una orden de detención, el tribunal podrá emitir una citación para que esa persona comparezca ante él en la fecha especificada y exponga sus razones;
2. Cuando el deudor no comparezca atendiendo a la citación, y si el acreedor así lo requiere, el tribunal emitirá una orden para su detención.

83. De ello se desprende que no se podrá encarcelar a una persona sólo porque no esté realmente en condiciones de cumplir una obligación contractual. La sentencia relativa al pago de una deuda podrá ejecutarse mediante el ingreso en prisión del deudor si el tribunal no ha podido embargar o vender sus bienes, o en ambos casos.

84. Además, en esos casos, la persona condenada por deudas deberá depositar en el tribunal suficiente dinero para su manutención en prisión. Se trata de una carga añadida que muchos evitan. En la práctica, los tribunales no ordenan el ingreso en prisión de ninguna persona por no poder satisfacer una deuda. Hasta la fecha no se han registrado casos en los que una persona condenada por deudas haya ingresado en prisión.

## Artículo 12

85. En el párrafo 1 del artículo 17 de la Constitución de la República Unida de Tanzania se proclama y garantiza el derecho a la libertad de movimiento por toda la República, que entraña el derecho a salir del país y a entrar en él y el derecho a no ser obligado a abandonar la República ni ser expulsado de ella. Esa libertad puede restringirse por ley en interés de la seguridad, el orden, la moralidad y la salud públicos o en ejecución de un mandato judicial.

86. Además, la Ley de inmigración (cap. 54, R.E. 2002) estipula que los inmigrantes de todos los países del mundo podrán entrar en el país en condiciones de igualdad.

87. La admisión de extranjeros en Tanzania se rige por el artículo 15 de la Ley de inmigración. Las principales condiciones impuestas son la posesión de un documento de viaje válido expedido por un gobierno reconocido, permiso de entrada o pase válido expedido por el Gobierno de la República Unida de Tanzania, y visado válido. Una vez han entrado legalmente en Tanzania, los no ciudadanos gozan, en igualdad de condiciones con los ciudadanos, del derecho a desplazarse libremente y de residir en cualquier lugar del país.

88. En virtud del artículo 16 de la Ley de ciudadanía de Tanzania (cap. 357, R.E. 2002), un ciudadano naturalizado puede ser privado de su ciudadanía si el ministro tiene motivos fundados para considerar contrario al bien público el que esa persona siga siendo ciudadana de la República Unida de Tanzania. No obstante, antes de que el ministro responsable de la ciudadanía emita una orden de privación de la ciudadanía, se notificarán por escrito a la persona en cuestión las razones por las que se planea adoptar tal medida. En el artículo 15 de la ley se indican como posibles razones el que la persona en cuestión:

- a) Se haya mostrado en sus actos o palabras desleal o desafecto a la República;
- b) Durante una guerra librada por la República Unida de Tanzania, haya realizado transacciones o mantenido comunicaciones ilegales con un país enemigo o haya participado directa o indirectamente en alguna transacción de la que le constara que podía ayudar a un país enemigo;
- c) Haya sido condenada en cualquier país a una pena de cárcel de 12 meses como por lo menos en los cinco años posteriores a su naturalización;
- d) Haya sido residente ordinaria de países extranjeros durante un período ininterrumpido de cinco años y durante ese período no se haya inscrito debidamente cada año en un consulado de la República Unida de Tanzania ni haya comunicado por escrito al ministerio su intención de conservar su ciudadanía.

89. En virtud del párrafo 1 del artículo 27 de la Ley de inmigración (cap. 54, R.E. 2002), el director podrá, por comunicación escrita de su puño y letra, revocar cualquier permiso concedido con arreglo a la ley, si tiene constancia de que el titular del permiso:

- a) Ha contravenido cualquiera de las disposiciones de esa ley o no ha cumplido cualquiera de los requisitos en ella establecidos;

- b) Ha obtenido el permiso aportando información falsa sobre algún particular u omitiendo alguna información pertinente;
- c) No ha cumplido alguna de las condiciones especificadas en el permiso;
- d) Se ha convertido o es probable que se convierta en una carga para la República Unida de Tanzania al no poder sustentarse a sí mismo y a cualesquiera familiares a su cargo que vivan en Tanzania.

90. La Oficina de Control de Pasaportes es una sección administrativa del Departamento de Inmigración que expide documentos de viaje en Tanzania.

91. Tanzania es signataria de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de la Convención de 1969 de la OUA que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África. En consecuencia, el Gobierno de Tanzania ha acogido en el país a miles de refugiados de numerosos países, entre los que destacan Rwanda, Burundi, la República Democrática del Congo y Somalia.

92. La llegada de refugiados ha planteado problemas considerables, pero el Gobierno ha conseguido resolverlos gracias a la cooperación y asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). La afluencia de grandes números de refugiados ha tenido diversas consecuencias negativas, como problemas de degradación ambiental, hurtos, asesinatos y robos a mano armada.

93. Cualquier persona perjudicada por la decisión del Director de denegar una solicitud de permiso de residencia puede apelar ante el Ministro, cuya decisión será definitiva y concluyente. La Ley de refugiados (cap. 37, R.E. 2002), estipula la forma en que el Gobierno ha de gestionar la situación de los refugiados, así como los derechos y obligaciones de los refugiados. En el Ministerio del Interior funciona un Departamento de Servicios a los Refugiados, establecido en cumplimiento de los compromisos del Gobierno de proteger a los refugiados y promover sus intereses. En la actualidad hay oficialmente en Tanzania 725.020 refugiados, y se estima que viven en el país otros 300.000 refugiados no registrados.

94. El Gobierno de Tanzania, junto con el ACNUR y en consulta con los Gobiernos de Rwanda y Burundi, organizó la repatriación voluntaria de refugiados, puesto que ya no tenía vigencia la razón por la que habían huido de esos países, es decir, el genocidio. Entre enero de 2002 y junio de 2003 se repatrió a sus países de origen a 63.462 refugiados.

### **Artículo 13**

95. En el artículo 12 de la Ley de inmigración (cap. 54, R.E. 2002) se contempla la detención y expulsión de inmigrantes ilegales cuando exista un fundamento razonable para sospechar que han entrado en Tanzania en forma contraria a las disposiciones de la ley.

96. En virtud del párrafo 1 del artículo 10 de la Ley de inmigración, se considerará a una persona inmigrante ilegal si en el momento de su entrada o intento de entrada en el país es indigente, sufre de algún trastorno mental, se niega a someterse a un examen médico tras ser

retenida como sospechosa de vulnerar las disposiciones de la Ley de inmigración, sufre una enfermedad contagiosa o infecciosa, o ha sido condenada por asesinato en otro país y no se le ha concedido un indulto. No obstante, no puede declararse a una persona inmigrante ilegal si el delito cometido es de carácter político y no entraña depravación moral. También se considera inmigrantes ilegales a los que viven de la prostitución, aquellos sobre los que penden órdenes de deportación, los que se dedican al tráfico lícito de drogas peligrosas o aquellos cuya presencia en el país es ilegal en virtud de cualquier ley tanzaniana. En aplicación de la Ley de refugiados (cap. 37, R.E. 2002), el Gobierno de Tanzania no tolera la presencia en el país de extranjeros que participen en actos subversivos contra sus países de origen. En tal caso se procede a su deportación de Tanzania.

97. Todo inmigrante que haya sido declarado inmigrante ilegal será expulsado del país.

98. Además de la Ley de inmigración (cap. 54, R.E. 2002) existen otras leyes que contemplan la expulsión de inmigrantes en determinadas circunstancias. El Gobierno, en un esfuerzo por proteger los derechos de los extranjeros, ha promulgado diversas leyes, como la Ley de prevención del terrorismo (cap. 21, R.E. 2002), la Ley sobre el traslado de presos, de 2004, la Ley de refugiados (cap. 37, R.E. 2002), la Ley de extradición (cap. 368, R.E. 2002), y la Ley de prevención del tráfico ilícito de drogas (cap. 95, R.E. 2002).

#### **Artículo 14**

99. Como se señaló en el informe periódico anterior, los párrafos 3 y 6 del artículo 13, el párrafo 2 del artículo 15 y el párrafo 2 del artículo 29 de la Constitución de la República Unida de Tanzania garantizan la igualdad de todas las personas ante los tribunales. En esas disposiciones constitucionales se estipula que, con el fin de garantizar la igualdad ante la ley, el Estado arbitrará los medios necesarios para que, "cuando un tribunal de justicia o cualquier otro órgano haya de decidir sobre los derechos y obligaciones de una persona, ésta tenga derecho a una audiencia justa y a recurrir contra la decisión del tribunal o de ese otro órgano". Esa disposición otorga a las normas de justicia natural un estatuto especial en el ordenamiento jurídico de Tanzania. Los tribunales se han basado firmemente en esa posición a la hora de determinar los derechos de las personas. Por ejemplo, en el asunto *Mahona c. Universidad de Dar-es-Salaam* (1981) (TLR, pág. 55), el demandante, despedido de su empleo por el demandado por motivos disciplinarios, alegó que no se le había proporcionado la oportunidad de ser escuchado; el tribunal dio la razón al demandante, Kisanga J., "confirmando que se habían vulnerados las normas de justicia natural, pues el Ministro no había informado al demandante de las razones en que se sustentaba la apelación del demandado, y el mismo Ministro había procedido a resolver sobre la apelación sin escuchar al demandante. El juez destacó la importancia de las normas de justicia natural y señaló que el incumplimiento de tales normas hacía que la decisión fuera nula y sin valor". La Ley de la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno (cap. 391, R.E. 2002) proporciona otra vía alternativa para la reparación de vulneraciones de los derechos humanos. El párrafo 1 del artículo 14 de esa Ley otorga plena independencia a la Comisión, que no está sujeta a la dirección ni al control de ninguna persona ni autoridad. La Comisión ha sido facultada para investigar las reclamaciones que se le presenten, celebrar audiencias y adoptar las decisiones pertinentes.

100. El artículo 280 de la Ley de procedimiento penal (cap. 20, R.E. 2002) contiene una prohibición de enjuiciar dos veces a una persona por el mismo delito (principio de *non bis in*

*idem*, o de cosa juzgada). La asistencia letrada a los acusados es un derecho universalmente reconocido y que también se recoge en el ordenamiento jurídico de Tanzania, donde han intervenido los tribunales para impedir su vulneración. En el asunto *Khasim Hamisi Mnywele c. la República* (Tribunal Superior de Tanzania en Dodoma, apelación penal N° 39 de 1990), se determinó que el derecho a asistencia letrada estaba garantizado en Tanzania, por lo que debía ser objeto de protección. La República Unida de Tanzania vela por la debida protección de los mecanismos de administración de justicia y los principios de justicia natural.

101. El derecho a ser juzgado en un plazo razonable por un tribunal imparcial está garantizado en Tanzania. En el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley de procedimiento penal de 1985 se estipula que toda persona detenida debe ser puesta a disposición de un tribunal en un plazo de 24 horas o tan pronto como sea posible. Además, en el artículo 33 se dispone que los responsables de las comisarías de policía deberán comunicar al magistrado más próximo, en un plazo de 24 horas o lo antes posible, los casos de todas las personas detenidas sin mandato judicial en sus respectivas comisarías, aunque se les haya puesto en libertad bajo fianza.

102. Además, en el artículo 186 de la Ley de procedimiento penal (cap. 20, R.E. 2002) se estipula la obligación de dar publicidad a los casos, a menos que se demuestre que esa publicidad perjudicaría los intereses de la justicia, la defensa, el orden o la moralidad públicos, el bienestar de los menores o la protección de las vidas privadas de las personas que intervienen en el proceso.

103. El Código Penal, con las modificaciones introducidas por la Ley de delitos sexuales (disposiciones especiales) de 1998, brinda protección a las mujeres y los niños frente a abusos sexuales y casos similares. El procedimiento aplicado en tales casos prevé la celebración de las vistas a puerta cerrada con el fin de proteger la dignidad de las mujeres y los niños.

104. La aplicación de esa ley requirió la modificación de diversas otras leyes, como el Código Penal (cap. 16, R.E. 2002), la Ley de pruebas (cap. 6, R.E. 2002), y la Ley de niños y jóvenes (cap. 13, R.E. 2002).

105. En Tanzania se proporciona asistencia letrada gratuita a las personas procesadas por el Tribunal Superior por asesinato y por traición. En virtud de la Ley de asistencia letrada en procedimientos penales (cap. 5, R.E. 2002), el Gobierno ha facultado para representar a los imputados en causas penales a la Sociedad Jurídica de Tanganyika. También existen diversas ONG que proporcionan servicios gratuitos de asistencia letrada, o los complementan, como el Comité de Asistencia Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Dar-es-Salaam, la Asociación de Abogadas de Tanzania (TAWLA), el Centro Jurídico y de Derechos Humanos (LHRC), el Comité de Asistencia de Mujeres Abogadas (WLAC), la Asociación de Mujeres de los Medios de Comunicación de Tanzania (TAMWA), y la Organización de Defensa del Medio Ambiente y los Derechos Humanos (ENVIROCARE).

106. En relación con la adopción de medidas adecuadas para eliminar la acumulación de casos pendientes y aplicar procedimientos ágiles para dirimir las controversias electorales, es importante señalar que la Asamblea Nacional ha introducido modificaciones en la Ley de la Comisión del Servicio Judicial, N° 2 de 2005, por la que se obliga a jueces y magistrados a emitir sus decisiones en un plazo máximo de 60 días a partir de la presentación de las pruebas y los argumentos de las partes.

107. En virtud de esa ley, todo juez o magistrado que no cumpla el plazo prescrito para dictar las decisiones incurrirá en una violación del código deontológico judicial y podrá ser objeto de una amonestación.

108. La ley contribuirá a fortalecer la independencia de la judicatura, pues en ella se definen las principales funciones de los jueces y se otorgan a la Comisión del Servicio Judicial mayores poderes y competencias en las cuestiones profesionales y disciplinarias relacionadas con el desempeño de jueces y magistrados. En la ley se faculta asimismo al Presidente del Tribunal Superior para ordenar a otros jueces que le faciliten información sobre las causas que estén examinando, para recibir e investigar reclamaciones por lentitud en el examen de las causas y para adoptar las medidas adecuadas al respecto.

### **Artículo 15**

109. La Constitución de la República Unida de Tanzania prohíbe de modo expreso la promulgación de leyes penales retroactivas. El párrafo 6 del artículo 13 de la Constitución prohíbe castigar a una persona por un acto que no constituyera legalmente un delito en el momento de su comisión, así como imponer una pena mayor que la existente cuando se cometió el delito, o sustituirla por una pena mayor.

110. En la legislación penal de Tanzania no hay disposiciones retroactivas. No puede castigarse a nadie por un acto cometido antes de la promulgación de una ley que lo prohíba. Esa disposición se cumple debidamente.

### **Artículo 16**

111. Los párrafos 1 y 2 del artículo 12 y los artículos 13 y 14 de la Constitución garantizan el reconocimiento y la protección de los derechos de la persona. En esas disposiciones se estipula que todas las personas nacen libres e iguales, tienen derecho al respeto de su dignidad y de su vida, y son iguales ante la ley.

112. En relación con la protección del derecho a la vida, los artículos 150 y 151 del Código Penal (cap. 16, R.E. 2002) protegen los derechos de los no nacidos al prohibir la provocación del aborto por la propia mujer embarazada o por cualquier otra persona. En los mismos artículos se prevé la imposición en tales casos de penas de 7 y 14 años de prisión, respectivamente.

### **Artículo 17**

113. La Constitución de la República Unida de Tanzania garantiza en el párrafo 1 de su artículo 16 el derecho a la vida privada y a la protección frente a actuaciones arbitrarias del Estado. La información sobre las circunstancias, la manera y la medida en que pueden restringirse el derecho a la vida privada, a la seguridad de la persona y sus propiedades y residencia no se ha modificado respecto de la facilitada en el tercer informe periódico, en el que se aportaron explicaciones suficientes al respecto.

114. La Ley de delitos sexuales (disposiciones especiales) (cap. 101, R.E. 2002) fue promulgada en 1998 con el fin de brindar protección y preservar el derecho a la intimidad de las mujeres y los niños víctimas de abusos sexuales. Los procedimientos adoptados en las vistas sobre delitos

sexuales preservan ese derecho, pues las vistas se celebran a puerta cerrada para proteger la dignidad de las mujeres y los niños. Para promulgar esta ley fue necesario modificar diversas otras, como el Código Penal (cap. 16, R.E. 2002), la Ley de pruebas (cap. 6, R.E. 2002), y la Ley de niños y jóvenes (cap. 13, R.E. 2002).

### **Artículo 18**

115. De conformidad con el artículo 18 del Pacto, el párrafo 1 del artículo 19 de la Constitución de la República Unida de Tanzania garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y la libertad de elección en materia de religión, incluida la libertad de cambiar de religión o de creencias. En el párrafo 2 del mismo artículo se estipula asimismo que las personas podrán libremente propagar su religión, practicar la oración y difundir información sobre su religión sin injerencias de las autoridades estatales. La 14ª Enmienda de la Constitución eliminó las cláusulas de limitación que de una manera u otra restringían la aplicación de este artículo.

116. El Gobierno ha adoptado siempre medidas positivas para promover y proteger la libertad de religión. Además de proporcionar un entorno propicio y pacífico para que todas las comunidades puedan profesar y practicar su religión, ha adoptado medidas para aplicar debidamente la ley contra quienes se comporten en forma ofensiva para las creencias de otros. El Gobierno ha alentado relaciones amistosas entre las personas adscritas a diferentes denominaciones religiosas; por ejemplo, se organizan foros con participación de dirigentes de diferentes religiones para promover las relaciones amistosas entre ellos.

117. El Gobierno reconoce los estudios religiosos como parte del programa de estudios en la enseñanza primaria, secundaria y terciaria.

118. El Gobierno reconoce a diversas asociaciones religiosas, como el Consejo Islámico Nacional (BAKWATA), el Consejo Cristiano de Tanzania (CCT) y la Comunidad Episcopal de Tanzania (TEC).

119. Con el fin de proteger ulteriormente este derecho en la práctica, el Tribunal de Apelación de Tanzania, que es el órgano jurisdiccional supremo del país, revocó la decisión emitida por el Tribunal de Distrito de Morogoro en el asunto *la República c. Hamis Rajaba Dibagula* {CAT} 53/2001, en el que Hamis Rajab Dibagula fue condenado a 18 meses de prisión por afirmar que "Jesucristo no es el hijo de Dios" en una reunión pública celebrada por una organización islámica en Morogoro. El Tribunal de Apelación dictaminó que el apelante tenía derecho a manifestar sus creencias mientras no ofendiera los sentimientos de otros.

120. Hay que señalar, por lo tanto, que el tribunal protegió positivamente ese derecho en 2003.

121. Se ha planteado, sin embargo, un problema en Zanzíbar, donde el Gobierno, a través del Parlamento, promulgó la Ley de la Constitución y de los poderes, de 2001, por la que se otorgan poderes al muftí, que es a la vez dirigente religioso y funcionario público. Por ejemplo, los musulmanes de Zanzíbar han de obtener autorización del muftí para convocar reuniones.



## Artículo 19

122. El párrafo 1 del artículo 18 de la Constitución de la República Unida de Tanzania estipula que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin menoscabo ni vulneración de las leyes del país. Esa libertad conlleva el derecho a mantener y expresar libremente opiniones, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de comunicación y a no ser objeto de injerencias en la correspondencia o en los medios de comunicación

123. El párrafo 2 del artículo 18 estipula que todo ciudadano tiene derecho a recibir información continuamente sobre los hechos que estén sucediendo en el país y en el mundo y que sean importantes para las vidas de las personas y sus actividades y sobre los acontecimientos importantes para la sociedad en general.

124. En relación con la protección de ese derecho desde 1998, el 14 de noviembre de 2003 el Gobierno aprobó una nueva política que entrañaba mejoras considerables en el funcionamiento de los medios de comunicación. Por ejemplo, se eliminó la restricción que limitaba las emisiones electrónicas a sólo cinco regiones de Tanzania, lo que ha permitido a las emisoras de radio y de televisión emitir para todo el país, a condición de que se atengan a las directrices establecidas por el Organismo Regulador de las Comunicaciones de Tanzania. Otro aspecto positivo de la nueva política consiste en que promueve el control de los medios de comunicación por inversores locales, al establecer un tope del 49% para la propiedad accionarial extranjera de las empresas de comunicación de masas.

125. El Gobierno ha reconocido asimismo su obligación de proteger a la población frente a las frecuencias de onda dañinas y ha establecido limitaciones a las distancias de cobertura.

126. La libertad de los medios de comunicación ha permitido a algunos medios impresos y electrónicos investigar sobre importantes casos de corrupción e informar al respecto, lo que ha facilitado la adopción por el Gobierno de medidas administrativas contra los culpables; por ejemplo, se obligó a dimitir a dos ministros tras demostrarse su responsabilidad en casos de esa índole.

127. Con la introducción del pluralismo político, el Gobierno ha garantizado la libertad de prensa. Existen varios periódicos y emisoras de televisión y de radio privados. A ese respecto sigue siendo pertinente la información más detallada contenida en el tercer informe periódico.

128. Además, los profesionales de los medios de comunicación han establecido un consejo para defender sus derechos. El Consejo de Medios de Comunicación de Tanzania, un órgano de autorregulación de carácter voluntario, independiente y extraoficial creado por periodistas convencidos de que la principal función de los profesionales de los medios de comunicación es informar verazmente guiándose por el principio del derecho del público a la información. Los principales objetivos del Consejo son preservar la libertad de los medios de comunicación en la República Unida de Tanzania y promover los niveles más elevados de competencia profesional y la estricta observancia del código deontológico por parte de propietarios, editores, periodistas, directores, productores, emisoras y otros participantes en las actividades de comunicación.

129. Otra función del Consejo es vigilar las infracciones al código de ética profesional por parte de miembros de asociaciones de periodistas o propietarios de medios de comunicación. El Consejo registra y examina los elementos que pueden restringir el suministro de información de interés e importancia públicos y colabora a todos los niveles con los órganos gubernamentales competentes. También elabora y publica informes al respecto. El Gobierno, por su parte, ha enviado a todos los ministerios, departamentos y organismos una directiva para el establecimiento de dependencias de comunicación. En los últimos tiempos los medios de comunicación han contribuido considerablemente a la sensibilización de la opinión pública sobre cuestiones tales como los abusos sexuales, la explotación de menores y las agresiones contra la mujer, por ejemplo la mutilación genital femenina y sus efectos en la salud de las mujeres.

## **Artículo 20**

130. El artículo 28 de la Constitución de la República Unida de Tanzania prohíbe todas las formas de injusticia, intimidación, sedición, opresión o favoritismo.

131. Los artículos 43 y 63 del Código Penal (cap. 16, R.E. 2002) prohíben expresamente toda propaganda directa o indirecta a favor de la guerra y establece las penas correspondientes. También castiga las actividades que incitan al odio o a la violencia o a desobedecer a la autoridad legítima.

132. El párrafo 1 del artículo 55 del Código Penal castiga ulteriormente la incitación a la violencia y la apología del odio nacional o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

133. El resto de la información no ha variado respecto de la facilitada en el tercer informe periódico.

## **Artículos 21 y 22**

134. Esos artículos están relacionados entre sí, por lo que se abordarán conjuntamente. El contenido de ambos se recoge en el artículo 20 de la Constitución de la República Unida de Tanzania, en el que se proclaman el derecho de reunión pacífica y la libertad de asociación, con las restricciones que puedan resultar necesarias en una sociedad democrática por motivos de seguridad nacional o seguridad pública, orden público, protección de la salud o la moral públicas o protección de los derechos y libertades de otros.

135. La libertad de reunión es un derecho constitucionalmente reconocido tanto en la parte continental de Tanzania como en Zanzíbar. En el artículo 43 de la Ley de las fuerzas de policía y servicios auxiliares (cap. 322, R.E. 2002) se establecen los procedimientos que han de seguirse para que pueda celebrarse una reunión o procesión en lugares públicos. Los organizadores han de presentar una notificación escrita a la policía por lo menos 24 horas antes de la reunión o procesión prevista. El goce de ese derecho puede ser restringido cuando se considere que la asamblea o procesión puede causar disturbios o perjudicar la seguridad pública o el mantenimiento del orden público, o utilizarse para algún fin ilegal.

136. El derecho de asociación abarca el de adherirse a una asociación u organización para defender o expresar los propios intereses. En la más reciente enmienda constitucional,

la 14ª Enmienda (2005), se ha eliminado el requisito de que esos derechos se ejerzan "de conformidad con la ley". No obstante, siguen aplicándose las restricciones del párrafo 2 de ese artículo, en el que se estipulan las condiciones para la formación y el registro de partidos políticos, a saber, que no se constituyan para promover intereses o creencias tribales, para causar el desmembramiento de la República Unida, etc.

137. La Constitución prohíbe asimismo obligar a las personas a adherirse a asociaciones u organizaciones y denegar la inscripción a las asociaciones o partidos políticos sólo a causa de su ideología o sus principios. Conviene observar asimismo que el Código Penal (cap. 16, R.E. 2002), sanciona las reuniones ilegales. La Constitución permite también a las personas asociarse libremente con otras y formar sindicatos y otras asociaciones para la protección de sus intereses, y afiliarse a tales sindicatos y asociaciones.

138. El registro y la cancelación del registro de los sindicatos se rige por las disposiciones de la Ley de sindicatos (cap. 244, R.E. 2002), que otorga a los empleados el derecho de sindicarse y de crear una sección sindical en su trabajo. Ese derecho se ha ampliado; la ley permite en principio la constitución de más de una sección sindical en cada lugar de trabajo. Sin embargo, los sindicalistas alegan que esa disposición, aunque tiene por objetivo la ampliación de la democracia, también contribuye a debilitar al sindicalismo, puesto que permite que el sindicato con mayor presencia en cada lugar de trabajo negocie con el empleador en nombre de los demás sindicatos. Además, Tanzania ha ratificado el Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, aunque todavía no lo ha incorporado a la legislación nacional. La Ley de empleo y relaciones laborales N° 6 de 2004, establece, entre otras estipulaciones, la libertad de asociación y los derechos de negociación colectiva y de huelga.

139. El derecho de asociación está garantizado asimismo, entre otras leyes, por la Ley de partidos políticos (cap. 258, R.E. 2002), por la que se rigen el registro y la anulación del registro de los partidos políticos. El registro de un partido político puede cancelarse, entre otras razones, por no cumplir los requisitos establecidos. En 2004 se canceló el registro provisional de un partido denominado Partido Democrático de Tanzania (TDP) porque no reunía los requisitos para obtener el registro definitivo.

140. Según la Oficina del Registrador de Partidos Políticos, se ha intensificado el ejercicio de la libertad de asociación, como indica el aumento del número de grupos que aspiran a inscribirse como partidos políticos.

141. A 30 de mayo de 2007 habían presentado solicitud de registro provisional los siguientes grupos: Unión Nacional Democrática de Tanzania (NDUTA), Congreso Popular de Tanzania (TPC), Partido de la Solidaridad en la Unidad (SUPA), Chama cha Ukombozi Wa Demokrasia ya Watu Maskini (CHUDEWAMA), Partido Nacional Democrático para la Rehabilitación (NDPR-MAREJESHO) y Frente Patriótico Nacional (NPF).

142. Durante el año en curso la Oficina del Registrador de Partidos Políticos, que sólo contaba hasta entonces con dos oficinas ubicadas en la parte continental de Tanzania, abrió también una oficina en Zanzíbar. El Presidente de la República Unida de Tanzania nombró Registrador Adjunto de Partidos Políticos al Sr. Rajab Baraka Juma, de Zanzíbar. Esa medida se ha interpretado como un esfuerzo por aplicar los acuerdos políticos *muafaka* concertados después

de las elecciones generales de 2000 entre el partido gobernante Chama cha Mapinduzi y el Frente Cívico Unido de Zanzíbar.

143. En relación con el derecho de asociación, la Ley de organizaciones no gubernamentales, N° 3 de 2002, regula la constitución y el registro de ONG dedicadas a los derechos humanos. Otras leyes pertinentes son la Ley de sociedades (cap. 337, R.E. 2002), la Ley de constitución de fideicomisos (cap. 318, R.E. 2002) y la Ley de empresas (cap. 212, R.E. 2002). Esas leyes han ampliado el horizonte de la Constitución y el registro de organizaciones y sociedades.

### **Artículo 23**

144. En la sociedad tanzaniana existen tres tipos de familias: extensas, nucleares y monoparentales. El papel de la familia extensa, aunque sigue siendo importante, se está reduciendo como consecuencia de la migración hacia los centros urbanos, donde predominan las familias nucleares y monoparentales.

145. El matrimonio se rige en Tanzania por la Ley del matrimonio, N° 5 de 1971, que abarca los matrimonios cristianos, islámicos, civiles y consuetudinarios. En esa ley se establecen los derechos y las obligaciones conyugales y las sanciones que corresponde aplicar por los delitos en ella tipificados. Las medidas contempladas como último recurso son el divorcio, la separación y la multa. Se estipulan las razones concretas por las que pueden someterse los casos a los tribunales competentes. Los cónyuges sólo pueden presentar una petición de divorcio una vez transcurridos dos años desde la celebración del matrimonio y después de haber recurrido sin éxito al juzgado de paz correspondiente, que, antes de expedir el certificado que permite incoar el procedimiento ante un tribunal de justicia, hace todo lo posible por convencer a la pareja para que trate de resolver sus diferencias. Los posibles fundamentos de un procedimiento de divorcio son los siguientes: adulterio, perversión sexual del demandado, crueldad mental o física del demandado hacia el demandante o hacia alguno de los hijos del matrimonio, si los hubiere, y abandono del hogar conyugal.

146. Por matrimonio se entiende la unión voluntaria entre un hombre y una mujer, en principio para el resto de sus vidas. La homosexualidad se considera una práctica antinatural punible en virtud del artículo 154 del Código Penal (cap. 16, R.E. 2002), en el que se estipula que se considerará rea de un delito punible con una pena de hasta 14 años de prisión a toda persona que 1) tenga conocimiento carnal de otra persona en contra del orden natural, 2) tenga conocimiento carnal de un animal, o 3) permita a otra persona de sexo masculino tener conocimiento carnal de ella en contra del orden natural.

147. Un hombre y una mujer unidos en cohabitación pueden invocar la doctrina de presunción de matrimonio con arreglo al párrafo 1 del artículo 160 de la Ley del matrimonio, N° 5 de 1971; así se determinó en la decisión sobre el asunto *Zacharia Lugendo c. Shadrack Lumilangomba*, Tribunal Superior de Tanzania, 1987, pág 31.

148. Los tribunales de Tanzania, aplicando criterios de cautela judicial, han determinado que se entenderá que subsiste el matrimonio si los cónyuges cohabitan y se presentan ante el mundo como marido y mujer. Así lo resolvió el tribunal en el asunto *Zaina Ismael c. Said Mkondo*, Tribunal Superior de Tanzania en Tanga (1987), pág. 239.

149. El Gobierno ha presentado un documento del gabinete en relación con la legislación propuesta sobre la infancia, que tiene por objeto la promoción y protección de los derechos de los niños en todas las esferas, con disposiciones relativas a la edad del niño, la custodia, la manutención y la edad mínima de matrimonio para la mujer, con el fin de atender al principio del interés superior del niño. La promulgación de esas nuevas disposiciones es necesaria porque la mayoría de esas cuestiones no se abordan adecuadamente en las leyes de Tanzania.

150. Los hombres y las mujeres son iguales ante la ley en el matrimonio y tienen las mismas responsabilidades para con sus hijos. Las propiedades adquiridas por los cónyuges antes del matrimonio se consideran propiedades individuales. Las adquiridas durante el matrimonio se consideran, en cambio, bienes gananciales, por lo que pertenecen a ambos cónyuges por igual, a menos que se disponga otra cosa. No obstante, cada cónyuge tiene derecho a mantener propiedades a su nombre durante el matrimonio.

#### **Artículo 24**

151. La Constitución de la República Unida de Tanzania protege a todas las personas, incluidos los niños; véanse el párrafo 1 del artículo 12, los párrafos 1 y 5 del artículo 13 y otras disposiciones pertinentes. En virtud de su propia condición, los niños siempre han gozado de la protección de la sociedad y del Estado, así como de la de su propia familia.

152. En el anterior informe periódico se aportó información respecto del registro de los nacimientos y la adquisición de la nacionalidad en Tanzania. Se están realizando esfuerzos para promover las actividades de registro civil. La oficina encargada del registro de los nacimientos se ha transformado en un organismo denominado Organismo de Registro, Insolvencia y Administración Fiduciaria (RITA), y se han establecido oficinas de registro de los nacimientos en todo el país, descentralizando así considerablemente el sistema y poniéndolo al alcance de la población rural.

153. Se ha modificado la Ley del registro de nacimientos y defunciones (cap. 108, R.E. 2002) con el fin de agilizar los procedimientos de registro tardío de los nacimientos.

154. La República Unida de Tanzania es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos y se ha esforzado por garantizar el disfrute de los derechos protegidos por la Convención. En los diversos informes presentados al Comité de los Derechos del Niño en cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño se describen las medidas concretas adoptadas para aplicar la Convención. La República Unida de Tanzania también es parte en la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño. Esas dos Convenciones todavía no se han incorporado a la legislación nacional. Es importante señalar, sin embargo, que el Gobierno está preparando una ley unificada sobre las cuestiones relacionadas con la infancia, y ya ha presentado a la secretaría del gabinete un documento para promover la adopción de ulteriores medidas al respecto.

155. Durante el examen del anterior informe periódico el Comité reiteró su preocupación por el empleo de niños en actividades industriales y agrícolas, y exhortó al Estado Parte a que adoptara ulteriores medidas para abordar ese problema.

156. El Estado Parte reconoce que el trabajo infantil ha constituido un obstáculo para el bienestar de los niños y la promoción de sus derechos en general, y ha demostrado su voluntad de erradicar el trabajo infantil con la promulgación de la Ley de empleo y relaciones laborales, N° 6 de 2004. En esa nueva ley se define claramente el concepto de "niño" en el contexto del empleo y se establece una prohibición general del trabajo infantil. Por "niño" se entiende toda persona menor de 14 años, límite que se eleva a 18 años en el caso de las ocupaciones peligrosas, de conformidad con el artículo 5. El Gobierno se propone velar por que esta ley se aplique de manera que permita erradicar el trabajo infantil en Tanzania.

157. El Comité recomendó la abolición de la ley que preveía el encarcelamiento de ambos progenitores en caso de embarazo de una mujer soltera, y señaló a ese respecto que los abortos ilegales constituían una causa importante de mortalidad materna, por lo que recomendó asimismo que se realizara un estudio nacional en relación con las restricciones al aborto.

158. El Gobierno revolucionario de Zanzíbar ha adoptado medidas para modificar la Ley de protección de las mujeres solteras, eliminando la disposición referente a la responsabilidad penal de las mujeres menores de 25 años y niñas solteras que quedan embarazadas

#### **Artículo 25**

159. En ese artículo se estipula que todos los ciudadanos gozarán del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

160. Además, la Constitución de la República Unida de Tanzania estipula que todos los ciudadanos de la República Unida tienen derecho a participar en los asuntos relacionados con la dirección del país, directamente o a través de representantes libremente elegidos por el pueblo con arreglo a los procedimientos establecidos o de conformidad con la legislación (artículo 21 de la Constitución). Ese artículo ha de aplicarse con sujeción a diversos otros artículos de la Constitución, por ejemplo los artículos 39 y 67, que se refieren a los requisitos que han de reunir los candidatos presidenciales o parlamentarios. Antes también estaba sujeto al artículo 5 de la Constitución, referente al derecho de sufragio y a las condiciones de su ejercicio. Esos aspectos se trataron en forma mucho más detallada en el informe anterior. Sin embargo, en la 14ª Enmienda de la Constitución, de 2005, se suprimió el requisito del ejercicio del derecho de sufragio de conformidad con el artículo 5, y se introdujo en cambio el artículo 47, en relación con el artículo 21; por consiguiente, la aplicación del artículo 21 de la Constitución está sujeta actualmente a los artículos 39, 47 y 67.

161. Ni la Constitución de Tanzania ni la de Zanzíbar permiten la presentación de candidatos privados o independientes a las elecciones presidenciales, parlamentarias o municipales. En el anterior informe se aportó información al respecto; véase el asunto *Rev. Mtikila c. el Fiscal General*, de 1994, en el que el Tribunal Superior determinó que debería estar legalmente permitido que candidatos independientes participaran en esas elecciones junto con los demás candidatos. Sin embargo, la Asamblea Nacional promulgó inmediatamente en 1994 la 11ª Enmienda de la Constitución, por la que se prohíbe la presentación de candidatos independientes en las elecciones.

162. En 2005 la misma persona incoó el procedimiento constitucional *Rev. Christopher Mtikila c. el Fiscal General del Tribunal Superior de Tanzania, Causa civil misc. N° 10/2005*, en el que se impugnaba la enmienda. El Tribunal Superior confirmó la decisión dictada en 1994. El asunto está pendiente de decisión ante el Tribunal de Apelación de Tanzania.

163. En 2004 el Gobierno de Tanzania estableció condiciones propicias para promover la participación directa o indirecta de la población en los asuntos públicos. A lo largo de ese año, los supervisores y observadores de las elecciones parciales celebradas comprobaron que la población participaba en forma satisfactoria en la vida pública y que no había irregularidades importantes.

164. Los resultados de las elecciones celebradas en 2000 en Zanzíbar fueron impugnados con acritud por el partido de la oposición, el Frente Cívico Unido (CUF), lo que generó un grave conflicto entre el CCM en el poder y el CUF que atrajo la atención de la comunidad internacional. Para calmar la situación se celebraron conversaciones que condujeron a la firma en octubre de 2001 del segundo Acuerdo Político, *muafaka II*, en el que se esbozó la reforma de la Comisión Electoral, la Constitución y las leyes electorales y se dispuso la formación de una comisión independiente. El acuerdo se aplicó en 2002. Se han adoptado algunas medidas positivas, como la entrada en vigor de la octava y la novena Enmiendas de la Constitución de Zanzíbar, que modificaron la estructura de la Comisión Electoral para incluir en ella a dos miembros de la oposición, la formación de una nueva Comisión Electoral de conformidad con el acuerdo, el establecimiento de la Comisión Presidencial encargada de supervisar la aplicación del acuerdo, y, por último, la creación de una Comisión Independiente de Investigación sobre los acontecimientos del 27 de enero de 2001.

165. Las elecciones parciales celebradas en 2004 en Pemba, Zanzíbar, se desarrollaron en condiciones de libertad e imparcialidad, y no se produjeron irregularidades importantes como las registradas en las elecciones multipartidistas a nivel nacional. La actuación de la policía fue ecuaníme. Todas las partes actuaron de conformidad con la ley, y sólo surgieron unas pocas irregularidades, como es inevitable en cualquier elección.

166. En lo que respecta a la cuestión del registro de los partidos políticos, el Registrador de Partidos Políticos presentó al Gobierno una propuesta tendente a modificar la Ley de partidos políticos (cap. 258, R.E. 2002) con el fin de que se cancele el registro de los partidos políticos que no consigan el 3% de los votos o un escaño en el Parlamento o en el gobierno local. El Gobierno está estudiando la propuesta para determinar si es viable.

167. En cuanto al derecho a participar en elecciones, la Ley electoral N° 6 de 1992, regula las elecciones parlamentarias y presidenciales. En Tanzania se celebran elecciones cada cinco años. Las últimas elecciones generales, que debían celebrarse en octubre de 2005, se aplazaron a diciembre del mismo año como consecuencia de la muerte del candidato presidencial del Chama cha Demokrasia na Maendeleo. La República Unida de Tanzania aplica el principio de sufragio universal e igual; el voto es secreto, lo que garantiza la libre expresión de la voluntad de los electores.

168. Otra novedad importante en relación con este derecho es la promulgación por la Asamblea Nacional de una ley de modificación de la Ley electoral N° 13 de 2004, por la que se modifican la Ley electoral N° 1 de 1985, y la Ley del gobierno local (elecciones), N° 4 de 1979.

Las modificaciones introducidas podrían mejorar el ejercicio del derecho de sufragio y la participación en los asuntos públicos. Entre otras medidas, la ley establece el Registro Nacional Permanente de Votantes, con la obligación de mantenerlo y actualizarlo. Se prevé que el registro mejorará el proceso electoral y reducirá el costo que entraña la necesidad de registrar a los votantes cada vez que han de celebrarse elecciones. La Comisión realizó campañas de educación cívica y concienciación sobre la importancia de registrarse. La Comisión Electoral de Zanzíbar se ha encargado del registro de los votantes en Zanzíbar y el Comité Electoral Nacional en la parte continental de Tanzania. El Gobierno ha incrementado asimismo el número de escaños parlamentarios especiales para mujeres, elevando la proporción de mujeres en el Parlamento del 20% al 30% fijado como objetivo mínimo. Ha aumentado considerablemente el número de mujeres en el Parlamento. De los 324 miembros del Parlamento, 94 (un 30%) son mujeres (de las que 19 han sido elegidas en circunscripciones y 75 ocupan escaños especiales). El Parlamento anterior tenía 290 miembros, de los que 63 eran mujeres (16 por circunscripciones y 47 en escaños especiales). En la actualidad la Asamblea Nacional tiene una vicepresidenta, Anna Makinda.

169. Según los datos compilados por la Unión Interparlamentaria en julio de 2006, Tanzania es uno de los tres países que han alcanzado el objetivo del 30% de mujeres entre los miembros del Parlamento fijado por la SADC<sup>1</sup>.

170. En lo que se refiere a la participación de las mujeres en el ejecutivo, el Gobierno de Tanzania cuenta con 29 ministros, de los que 6 son mujeres, lo que representa el 20,69%.

171. En el actual Gobierno, denominado Gobierno de la cuarta fase, hay 31 ministros adjuntos, de los que 10 son mujeres, lo que representa un aumento del 3,26% y una tasa de participación del 32,26%. De los 27 secretarios permanentes, 9 son mujeres. De los 31 embajadores de Tanzania, sólo 4 son mujeres<sup>2</sup>. El número total de jueces del Tribunal de Apelación y el Tribunal Superior es de 66, de los que 16 son mujeres (el 24%). La secretaria del gabinete está integrada por 9 funcionarios, de los que 4 son mujeres (el 44,4%). Entre los 29 comisionados hay 7 mujeres (el 24%), 2 ó 3% más que en julio de 2002<sup>3</sup>. Entre los 42 comisionados adjuntos hay 6 mujeres (el 14%), cifra que, aunque todavía baja, representa un aumento considerable respecto de julio de 2002, en que sólo había una comisionada adjunta. En el conjunto de los ministerios hay 112 directores, de los que 32 son mujeres (el 28%). En 2002 las mujeres directoras eran 29 (el 26%). De los 194 directores adjuntos, 49 eran mujeres (el 25%), mientras que en 2002 había 143 directores adjuntos, entre los que había 35 mujeres (el 26%). En cuanto a los contables principales de los ministerios, eran mujeres 16 sobre 29, lo que representa un 55%<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Esos tres países son Mozambique, con un 34,8%, la República de Sudáfrica, con un 33,3%, y Tanzania, con un 30%.

<sup>2</sup> Embajadoras Kadeghe, Mulamula, Sra. Mwanaidi Maajar, y Begum.

<sup>3</sup> Comisionados en julio de 2005: 24% de mujeres y 76% de hombres.

<sup>4</sup> *Women in Decision Making Positions in the Public Service* (Mujeres en puestos decisorios en la administración pública), Dependencia de Diversidad, Oficina del Presidente - Administración de la Función Pública, julio de 2006, págs. 11 a 19.



## Artículo 26

172. Ese artículo estipula que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. En él se establece que la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

173. En un Estado de derecho todos los ciudadanos han de ser iguales ante la ley, y todas las funciones del Estado que puedan afectar a los derechos básicos de las personas tienen que estar igualmente sujetas a la ley. La igualdad ante la ley es una de las piedras angulares del sistema de derechos humanos. En el artículo 12 de la Constitución de la República Unida de Tanzania se reconoce la igualdad de todos los seres humanos. El párrafo 1 del artículo 13 garantiza la igualdad y la protección de todas las personas bajo la ley, sin discriminación alguna, y el párrafo 4 del mismo artículo prohíbe toda forma de discriminación.

174. Por consiguiente, todas las personas son iguales ante la ley y ante los tribunales, y en los procedimientos penales y civiles no se otorgarán privilegios especiales a ninguna persona, cualquiera que sea su rango o condición jerárquica. En la causa *Valambhia c. el Fiscal General, HC 2003*, el Tribunal Superior de Tanzania declaró culpable y condenó a cuatro meses de prisión o al pago de una multa al Gobernador del Banco de Tanzania por no haber cumplido una orden judicial por la que el Banco de Tanzania debía pagar a un empresario, el Sr. Valambhia, 55 millones de chelines tanzanianos en nombre del Gobierno de Tanzania por el suministro de vehículos al Gobierno.

175. El Gobierno ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en virtud del cual la ley debe aplicarse por igual a todas las personas, incluidos el Jefe del Estado, los miembros del ejecutivo y los altos funcionarios. Se están adoptando medidas para adaptar la legislación en consecuencia. Por el momento la aplicación de esa disposición está sujeta al principio de complementariedad.

176. Respecto de la cuestión del acceso a la justicia, el Gobierno ha mantenido la disposición por la que se garantiza asistencia letrada a las personas sin recursos acusadas de asesinato o de traición, de conformidad con la Ley de asistencia letrada (procedimientos penales) (cap. 21, R.E. 2002). La asistencia letrada se presta en colaboración con ONG. Los litigantes pobres también tienen derecho a exención de las costas judiciales y a asistencia letrada para la presentación de las demandas.

177. El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia y Asuntos Constitucionales, está aplicando el Programa de Reforma del Sector Judicial, que tiene por objeto mejorar la administración de justicia para hacerla eficiente y accesible para todos. La estrategia aplicada consiste en rehabilitar los edificios de los tribunales, construir otros nuevos donde no los hay, incrementar el número de jueces, magistrados y fiscales, y mejorar el sistema de asistencia letrada. La igualdad ante la ley en la práctica se trata en otras secciones del presente informe.

## Artículo 27

178. En ese artículo se dispone la protección de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas allí donde las haya. En Tanzania no se ha realizado ningún estudio oficial para determinar si existen tales grupos, por lo que es necesario examinar ulteriormente la cuestión y realizar los estudios pertinentes. No hay consenso en la sociedad acerca de ese tema. Quienes sostienen la existencia de tales minorías mencionan en apoyo de su posición a los hadzabe de la zona de Singida, en la parte central del país, y a los maasai de la zona de Arusha, en la región oriental.

## CONCLUSIÓN

179. La República Unida de Tanzania mantiene un firme compromiso de protección y promoción de los derechos básicos de sus ciudadanos, que se refleja en su Constitución y en diversas leyes que se han mencionado, así como en la ratificación de la Carta Africana de Derechos Humanos. Conviene señalar que Tanzania es parte asimismo en otros importantes instrumentos internacionales. Tenemos presentes las inquietudes planteadas por el Comité, que consideramos como un acicate para alcanzar nuestros objetivos de democracia y justicia social. Reiteramos nuestra disposición y voluntad de mantener un ulterior diálogo en el futuro y aceptar las recomendaciones con la perspectiva de construir una sociedad armónica y pacífica. En el marco de esa inequívoca orientación general, se plantean algunas cuestiones de interés nacional prioritario que obligan a demorar la aplicación de los objetivos del Pacto. Las principales limitaciones subyacentes residen en la escasez de conocimientos técnicos y recursos humanos. Los inevitables problemas de financiación seguirán constituyendo durante mucho tiempo el obstáculo más importante. Como se ha indicado en el presente informe, se están adoptando iniciativas de política y medidas jurídicas para garantizar el goce de esos derechos proclamados en la Constitución de la República Unida de Tanzania.

180. El Gobierno de la República Unida de Tanzania se compromete a hacer todo lo posible por presentar puntualmente sus informes periódicos.

-----